

REGLAMENTO (UE) N° 317/2014 DE LA COMISIÓN

de 27 de marzo de 2014

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) en lo que respecta a su anexo XVII (sustancias CMR)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 68, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006, en sus entradas 28 a 30, prohíbe la venta al público en general de sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (sustancias CMR), categorías 1A o 1B o de las mezclas que las contengan en concentraciones superiores a determinados límites especificados. Las sustancias en cuestión se incluyen en los apéndices 1 a 6 del anexo XVII.
- (2) El Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, ha sido modificado por los Reglamentos (UE) n° 618/2012 ⁽³⁾ y (UE) n° 944/2013 ⁽⁴⁾ de la Comisión, con el fin de actualizar o incluir una serie de nuevas clasificaciones armonizadas de sustancias CMR.
- (3) El Reglamento (UE) n° 618/2012 establece una nueva clasificación armonizada para las siguientes sustancias: el fosforo de indio ha sido clasificado como carcinógeno de categoría 1B; el fosfato de trixililo y el ácido 4-*tert*-butilbenzoico se han clasificado como tóxicos para la reproducción de categoría 1B.
- (4) El Reglamento (UE) n° 944/2013 establece una nueva clasificación armonizada para las siguientes sustancias: [brea, alquitrán de hulla, elevada temperatura] ha sido clasificado como carcinógeno de categoría 1A; el arseniuro de galio ha sido clasificado como carcinógeno de categoría 1B; [brea, alquitrán de hulla, elevada temperatura] ha sido clasificado como mutágeno de categoría 1B; [brea, alquitrán de hulla, elevada temperatura], epoxiconazol (ISO), nitrobenzeno, dihexilftalato, N-etil-2-pirrolidona, amonio-pentadecafluoro-octanoato, ácido perfluorooctanoico y 2-etilhexil 10-etil-4,4-dioctil-7-oxo-8-oxa-3,5-ditio-4-stanatetradecanoato se han clasificado como tóxicos para la reproducción de categoría 1B.
- (5) Como los operadores pueden aplicar las clasificaciones armonizadas recogidas en la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n° 1272/2008 en una fecha anterior, deben tener la posibilidad de aplicar las disposiciones del presente Reglamento de forma voluntaria antes de esa fecha.
- (6) Así pues, los apéndices 1 a 6 del anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 deben modificarse en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 133 del Reglamento (CE) n° 1907/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 se modifica con arreglo a los anexos I, II y III del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El anexo I del presente Reglamento se aplicará a partir del 1 de abril de 2014.

El anexo II del presente Reglamento se aplicará a partir del 1 de enero de 2015.

El anexo III del presente Reglamento se aplicará a partir del 1 de abril de 2016.

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 618/2012 de la Comisión, de 10 de julio de 2012, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 179 de 11.7.2012, p. 3).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 944/2013 de la Comisión, de 2 de octubre de 2013, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 261 de 3.10.2013, p. 5).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO I

El anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 se modifica como sigue:

- 1) En el apéndice 2 se inserta la siguiente entrada en el cuadro de conformidad con el orden de las entradas incluidas en el mismo:

«fosfuro de indio	015-200-00-3	244-959-5	22398-80-7»	
-------------------	--------------	-----------	-------------	--

- 2) En el apéndice 6 se añaden las siguientes entradas en el cuadro de conformidad con el orden de las entradas incluidas en el mismo:

«fosfato de trixililo	015-201-00-9	246-677-8	25155-23-1	
ácido 4- <i>tert</i> -butilbenzoico	607-698-00-1	202-696-3	98-73-7»	

ANEXO II

El anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 se modifica como sigue:

- 1) En el apéndice 2 se inserta la siguiente entrada en el cuadro de conformidad con el orden de las entradas incluidas en el mismo:

«arseniuro de galio	031-001-00-4	215-114-8	1303-00-0»	
---------------------	--------------	-----------	------------	--

- 2) En el apéndice 6 se añaden las siguientes entradas en el cuadro de conformidad con el orden de las entradas incluidas en el mismo:

«epoxiconazol (ISO); (2RS,3SR)-3-(2-clorofenil)-2-(4-fluorofenil)- [(1H-1,2,4-triazol-1-il)-metil]oxirano	613-175-00-9	406-850-2	133855-98-8	
nitrobenceno	609-003-00-7	202-716-0	98-95-3	
dihexilftalato	607-702-00-1	201-559-5	84-75-3	
N-etil-2-pirrolidona; 1-etilpirrolidin-2-ona	616-208-00-5	220-250-6	2687-91-4	
amonio-pentadecafluoro-octanoato	607-703-00-7	223-320-4	3825-26-1	
ácido perfluorooctanoico	607-704-00-2	206-397-9	335-67-1	
2-etilhexil 10-etil-4,4-dioctil-7-oxo-8-oxa-3,5- ditio-4-estanoatetradecanoato	050-027-00-7	239-622-4	15571-58-1»	

ANEXO III

El anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 se modifica como sigue:

- 1) En el apéndice 1 se inserta la siguiente entrada en el cuadro de conformidad con el orden de las entradas incluidas en el mismo:

«brea, alquitrán de hulla, elevada temperatura; [residuo de la destilación de alquitrán de hulla a temperatura elevada; un sólido negro con un punto de reblandecimiento aproximado de entre 30 °C y 180 °C (entre 86 °F y 356 °F) compuesto principalmente de una mezcla compleja de hidrocarburos aromáticos con anillos condensados de tres o más partes]	648-055-00-5	266-028-2	65996-93-2»	
---	--------------	-----------	-------------	--

- 2) En el apéndice 2 se suprime la entrada siguiente:

«brea, alquitrán de hulla, elevada temperatura; [residuo de la destilación de alquitrán de hulla a temperatura elevada; un sólido negro con un punto de reblandecimiento aproximado de entre 30 °C y 180 °C (entre 86 °F y 356 °F) compuesto principalmente de una mezcla compleja de hidrocarburos aromáticos con anillos condensados de tres o más partes]	648-055-00-5	266-028-2	65996-93-2»	
---	--------------	-----------	-------------	--

- 3) En el apéndice 4 se inserta la siguiente entrada en el cuadro de conformidad con el orden de las entradas incluidas en el mismo:

«brea, alquitrán de hulla, elevada temperatura; [residuo de la destilación de alquitrán de hulla a temperatura elevada; un sólido negro con un punto de reblandecimiento aproximado de entre 30 °C y 180 °C (entre 86 °F y 356 °F) compuesto principalmente de una mezcla compleja de hidrocarburos aromáticos con anillos condensados de tres o más partes]	648-055-00-5	266-028-2	65996-93-2»	
---	--------------	-----------	-------------	--

- 4) En el apéndice 6 se inserta la siguiente entrada en el cuadro de conformidad con el orden de las entradas incluidas en el mismo:

«brea, alquitrán de hulla, elevada temperatura; [residuo de la destilación de alquitrán de hulla a temperatura elevada; un sólido negro con un punto de reblandecimiento aproximado de entre 30 °C y 180 °C (entre 86 °F y 356 °F) compuesto principalmente de una mezcla compleja de hidrocarburos aromáticos con anillos condensados de tres o más partes]	648-055-00-5	266-028-2	65996-93-2»	
---	--------------	-----------	-------------	--